



JUZGADO ÚNICO PROMISCO MUNICIPAL DE GÉNOVA QUINDÍO

Veintidós (22) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Revisión de cuota de alimentos
Demandante	José Mauricio Cano Colorado
Demandada	Sirley Torres Suarez
Asunto	Aprueba acuerdo
Radicación	633024089001-2021-00028-00

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del Proceso de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, adelantado a través de apoderado judicial por el señor JOSE MAURICIO CANO COLORADO, contra SIRLEY TORRES SUAREZ, en calidad de padres de la menor S.D.C.T.-

CONSIDERACIONES

El Código General del Proceso prevé que todo proceso termina normalmente con sentencia y de forma anormal con transacción o desistimiento tácito o expreso, instituciones típicas consagradas en el artículo 312 y s.s del C.G.P.

A más de lo anterior, podrá terminarse un proceso de manera atípica mediante conciliación extrajudicial o acuerdo privado entre las partes.

El artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, prevé:

(...) "Cuando se trate de arreglo privado o de conciliación extrajudicial, con la copia de aquél o del acta de la diligencia el interesado podrá adelantar proceso ejecutivo ante el juez de familia para el cobro de las cuotas vencidas y las que en lo sucesivo se causen. (...). La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1 de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor, sin perjuicio de que el juez, o las partes de común acuerdo establezcan otra fórmula de reajuste periódico. (...) Con todo, cuando haya variado la capacidad económica del alimentante o las necesidades del alimentario, las partes de común acuerdo podrán modificar la cuota alimentaria, y cualquiera de ellas podrá pedirle al juez su modificación. En este último caso el interesado deberá aportar con la demanda por lo menos una copia informal de la providencia, del acta de conciliación o del acuerdo privado en que haya sido señalada."

Como se observa con claridad, en el acuerdo privado suscrito por el demandante y la demandada, han convenido una cuota mensual de

CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$400.000), a cargo del señor JOSE MAURICIO CANO COLORADO, la cual será entregada a la madre de la menor, señora SIRLEY TORRES SUAREZ, los días 1 de cada mes, a partir del presente mes de octubre del año 2021, e incrementada los días 1 de enero de cada año, en la misma proporción que se estipule para el salario mínimo legal.

Del mismo modo las partes acordaron que el demandante cancelará como primas durante los meses de junio y diciembre de cada año, a favor de su menor hija S.D.C.T., la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS (\$200.000), a partir del mes de diciembre de 2021, meses en los que también hará entrega de una muda de ropa para su hija.

Por lo anterior, el Juzgado no tiene impedimento en avalar el convenio a que llegaron los padres de la menor y como consecuencia de lo anterior, dará por terminado el presente asunto y ordenará el archivo del expediente.

Por lo expuesto el **JUZGADO UNICO PROMISCOU MUNICIPAL** de Génova, Quindío,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR el acuerdo de voluntades alcanzado por las partes JOSE MAURICIO CANO COLORADO y SIRLEY TORRES SUAREZ, conforme a las consideraciones y términos precedentes.

SEGUNDO: TERMINAR el presente proceso de REVISION DE CUOTA ALIMENTARIA, adelantado a través de apoderado judicial por el señor JOSE MAURICIO CANO COLORADO, contra SIRLEY TORRES SUAREZ, padres de la menor S.D.C.T.

TERCERO: Sin condena en costas

CUARTO: Una vez el presente proveído alcance su firmeza, vaya la actuación surtida al archivo del Juzgado, previas las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE.

OSCAR IVÁN GARCÍA OSPINA

Juez

Firmado Por:

Oscar Ivan Garcia Ospina

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Genova - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

2b02d0dc538e5b08b1c30f8d882aefb7ee2272f5424e78719c3f44f6817
d7f57

Documento generado en 22/10/2021 10:20:39 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO UNICO PROMISCO MUNICIPAL
GENOVA QUINDÍO

CERTIFICO:

Que el auto anterior se notificó por anotación en el estado Nro. 079

FIJACIÓN: 25-10-2021



ALBA R. CUBILLOS GONZÁLEZ
Secretaria